



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 MAR 2021	
Recibido	11.51
Exp. N°	42403
C.D.	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CREACION DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 1 - Crease el OBSERVATORIO PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, como ente autárquico dentro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2 - Funciones. Sin perjuicio de lo que determine la reglamentación correspondiente, tendrá como principales funciones:

1. Proponer al Poder Ejecutivo y Legislativo el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de materias de participación ciudadana, y colaborando en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios.
2. Gestionar y coordinar las acciones de participación ciudadana con asociaciones civiles, asociaciones sin fines de lucro, fundaciones, ONG, y demás personas jurídicas de incidencia y representatividad de la sociedad santafesina.
3. Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de la participación ciudadana, para funcionarios de la Administración del Estado Provincial.
4. Asesorar y orientar a la ciudadanía en las normativas de participación ciudadana.

2020-AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO

General Lopez 3055-(S3000DCO)-Santa Fe-Republica Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5. Investigar, realizar campañas y, llevar adelante programas que apuntan a la visibilización y reivindicación de los derechos de los grupos históricamente marginados.
6. Establecer vínculos de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, órganos de la Administración del Estado Nacional, Municipios y Comunas u organismos extranjeros, públicos o privados, para fomentar materias de participación ciudadana.
7. Fomentar la creación de oficinas locales en cada una de las Comunas y Municipios a los fines de promover la inclusión y el respeto a la diversidad en todas sus formas, pudiendo al efecto celebrar los convenios de cooperación que sean necesarios.
8. Elaborar y evaluar programas y proyectos que faciliten las acciones conjuntas entre el Gobierno Provincial y los Gobiernos Locales para lograr el desarrollo de estrategias que permitan una mayor participación ciudadana.
9. Publicar documentos de interés público y difusión masiva que den cuenta de los avances y desafíos pendientes en la promoción de una sociedad participativa y que no discrimina.
10. Establecer instancias de debate y discusión, orientadas a recoger las distintas posturas que se presentan desde la sociedad civil, el mundo académico y diversos sectores políticos, sobre las materias de participación ciudadana.
11. Impulsar lo conducente para la elaboración de un presupuesto participativo como una política de estado y de forma progresiva, no solo a nivel Provincial, sino que también a nivel Municipal y Comunal.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 3 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Observatorio estará a compuesto por tres (3) Directores, que tendrán el rango de Secretario de Estado Provincial, los cuales serán designados uno (1) por el Poder Ejecutivo, uno (1) por la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de Santa Fe, y uno (1) por la Honorable Cámara de Senadores de Santa Fe, quienes duraran en su cargo por un término de 4 años, pudiendo ser reelegidos, tomando sus decisiones por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 4 - La autoridad de aplicación, determinara su presupuesto, como así también su estructura orgánica, autorizándose al ejecutivo provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que sean pertinente para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 5 - Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley, creando el OBSERVATORIO Municipal/Comunal DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA en cada uno de sus distritos, conforme las pautas que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6 - El ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente ley dentro del término de 30 días de su promulgación.

ARTÍCULO 7 - De forma.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRAARCANDO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que como dice la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública se *“considera que una gestión pública es buena si cumple satisfactoriamente con una serie de parámetros preestablecidos de integridad, eficiencia, eficacia, efectividad, igualdad y equidad, referenciados a un impacto positivo sobre el desarrollo social y la calidad de vida de las personas, para lo cual debe ser esencialmente democrática, lo que garantiza el logro de niveles de calidad y excelencia en su desempeño y resultados. Las sociedades contemporáneas de Iberoamérica demandan, cada vez con mayor fuerza, la ampliación y profundización de la democracia como sistema político y, en particular, la democratización de la gestión pública. De suyo, la mejora de la gestión pública es consustancial al perfeccionamiento de la democracia. Es así como surge como paradigma social la búsqueda de una democracia plena, que se soporte, entre otros, en los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, esto es, en el derecho genérico de las personas a participar colectiva e individualmente en la gestión pública, lo que se puede denominar como el “derecho de participación ciudadana en la gestión pública”.*

Que por medio del presente proyecto de ley, lo que pretendemos es crear un organismo autárquico de los poderes del estado, sin que los mismos pierdan representación; y que el mismo se vincule de manera profesional con la ciudadanía de nuestra provincia, a los fines de que incentive a los santafesinos y las santafesinas a que participen en la toma de decisiones del quehacer político.

Por ello consideramos fundamental que se trate de un organismo autárquico, que pueda manejar su propio presupuesto y que establezca su estructura, a los fines de evitar injerencias partidarias en virtud que se encuentran representados en su directorio los poderes del estado que tienen una elección directa por parte del electorado santafesino.

Asimismo, el objetivo principal de la presente ley, es que por medio de este organismo, se construyan mecanismos institucionales que organicen la participación ciudadana en la planificación de las políticas públicas.

2020—AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO

General López 3055 — (S3000DCO)— Santa Fe — República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares se apruebe el presente
proyecto de Ley.-

DIPUTADA PROVINCIAL
CESIRAARCANDO

*2020—AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055— (S3000DCO)— Santa Fe — República Argentina